



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 198- 2020-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 16 de noviembre de 2020

### VISTO:

El Informe Técnico N° 063-2020-ANA-ALA-IQUITOS/BCP de 15.10.2020, con CUT N° 42502-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Marcos Aquino Alvares, por presunta infracción en materia de aguas, por hacer uso del agua sin contar con el debido derecho por parte de la Autoridad Nacional del Agua;

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; lo que resulta concordante con el artículo 274° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338, el cual establece que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, según el artículo 221° de la Ley de Procedimiento Administrativo General– Ley N° 27444, el procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la presentación de una reclamación o de oficio, en el que una vez admitido se desarrolla el procedimiento en la fase instructora y sancionadora de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 162°, 225°, y 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y en los artículos 284°, 285° y 286° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, artículo 120° numeral 1 de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción en materia de recursos hídricos;*

Que, mediante la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto



Supremo N° 022-2016-MINAGRI, podrán ser calificados como infracciones leves las siguientes: a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, mediante Notificación N° 008-2020-ANA-ALA-IQUITOS, de 04.02.2020, se comunica al señor Marcos Aquino Alvares, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción del artículo 120° numeral 1 de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal “a” del Art. 277° del Reglamento de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, así mismo usar represar o desviar sin el correspondiente derechos de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, con el fin que sustente sus alegatos, presentando, los medios de prueba que considere conveniente para su defensa, en relación con el hecho que se le imputa de acuerdo al artículo 161°, de la Ley N° 27444;

El administrado no ha presentado su justificación y/o descargo respectivo al procedimiento administrativo sancionador.



Bajo este contexto y evaluado los actuados administrativos, se encuentra acreditado que el señor Marcos Alvares Aquino, viene utilizando aguas subterráneas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo de esta manera en infracción prevista en el artículo 120° numeral 1 de la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos concordante con el literal “a” del Art. 277° del Reglamento de la ley 29338, Ley de Recursos;

Que, por las razones expuestas y en aplicación de los artículos 121° y 122° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, así también en los artículos 278° y 279° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, debe aplicarse la sanción administrativa correspondiente al señor Edgar Panduro Del Águila;

Que, la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la quinta disposición complementaria transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional;

En uso de las facultades otorgadas en el “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA”; aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** con amonestación escrita al señor **Marcos Alvares Aquino**, con DNI N° 23144718 , con domicilio legal en la Calle Santo Cristo de Bagazan Mz Q Lote 7 - Iquitos, distrito de Belen a fin de que a posterior cumpla a cabalidad con la Ley de Recursos Hídricos, Reglamento y leyes conexas; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO 3°.-** Como medida complementaria, el señor Marcos Alvares Aquino, inicie los trámites para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo no mayor a 30 días, conforme al criterio establecido en las Resoluciones expedidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al señor Marcos Alvares Aquino, en el modo y forma de ley; y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua.

*Regístrese, comuníquese y publíquese;*



Ing. José Díaz Vásquez  
Administrador  
Administración Local de Agua Iquitos  
Autoridad Nacional del Agua